

MEMORIA ABREVIADA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO
Bases reguladoras de las ayudas a las entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes

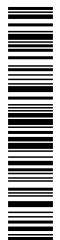
FICHA RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes
TIPO DE MEMORIA	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se regula una línea de subvenciones dirigida a las entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Fomentar el desarrollo de actividades de sensibilización, difusión, generación de debate y participación de jóvenes y por jóvenes, llevadas a cabo por entidades juveniles. Se pretende, además, promover el asociacionismo y la participación juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de proyectos que persigan esta finalidad.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Se considera importante apoyar la Estrategia Europea para la Juventud 2019-2027, que fomenta en la juventud un papel específico en la sociedad para se enfrente a retos específicos, tejiendo relaciones y apoyando a los demás. Esta actividad de fomento encuentra su mejor cauce, en este caso, en esta subvención.
PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN	De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras, siendo éste el objeto de la presente norma, en cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Proyecto Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	Se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con 29 artículos y dos disposiciones finales.
INFORMES SOLICITADOS	- Informe de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería - La Dirección General de Cooperación con el Estado y la UE - Informe de la Secretaría General Técnica - Informe de la Abogacía General



	- Informe de la Intervención	
TRÁMITE DE AUDIENCIA	Siguiendo lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se considera preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.	
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Siguiendo lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera preceptivo este trámite.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	- La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud: artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Corresponde al Consejero de Educación y Juventud la coordinación y control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de juventud, y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud. - Corresponde al Consejero de Educación y Juventud la aprobación de estas bases reguladoras de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone, para las entidades interesadas en solicitar la subvención, la obligación de aportar la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración; y para los que resulten beneficiarios, la obligación de aportar, en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	Las bases reguladoras no tienen impacto presupuestario puesto que no conllevan gasto.
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Es susceptible de producir un impacto favorable en materia de familia, infancia y adolescencia por fomentar la difusión entre jóvenes con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años de edad, de aspectos relacionados con las sociedades inclusivas, salud mental y bienestar, juventud rural y vida sostenible.	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Positivo	
INCLUSIÓN CRITERIOS CREACIÓN DE EMPLEO	No se establecen criterios de creación de empleo, aun así, puede darse un impacto positivo puesto que una de las líneas de acción está dirigida a conocer los recursos de mejora de empleabilidad y empleo	

I JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA



Se considera que no procede la presentación de una memoria completa dado que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo al no derivarse impactos apreciables en los ámbitos de aplicación de esta norma:

- a) El impacto de esta norma es muy limitado. Su ámbito de aplicación se restringe, exclusivamente, a entidades sin ánimo de lucro que trabajen en materia de juventud, para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes. En consecuencia, no tiene efectos sobre la economía en general ni sobre sus agentes ni en la competencia en el mercado.
- b) Esta norma no afecta al orden de distribución de competencias y no produce impacto económico y presupuestario en la Comunidad de Madrid.
- c) El procedimiento de concesión de ayudas regulado en la propuesta no genera un incremento del crédito presupuestario que está destinado a las mismas. Parte, exclusivamente, del crédito anual aprobado en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Juventud (presupuestos prorrogados por Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020). Su aplicación, además, no supone incremento de los medios personales actuales.
- d) Tampoco produce impactos de carácter medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades o discriminación, ni afecta a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- e) No representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezca, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general, ni tiene repercusiones en la economía ni en la competencia de mercados.
- f) Asimismo, no supone ningún incremento de carga administrativa ni para empresas ni para los ciudadanos en general, ya que no va dirigida ni supone intervención respecto a los mismos.

Por estas razones se considera que procede la elaboración de una memoria abreviada con arreglo a lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo y que esta memoria permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

II BASE JURÍDICA

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución



española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

Tal y como prevé el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponde a su titular el desarrollo, la coordinación y control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de juventud, concretamente, a través de la Dirección General de Juventud.

III DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

Con carácter previo se ha aprobado el Plan Estratégico, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

1. Centro gestor

El centro gestor es la Dirección General de Juventud integrada en la Consejería de Educación y Juventud. Es esta dirección la que ha elaborado el borrador de la orden de bases. Una vez completado el proyecto ha sido remitido a la Secretaría General Técnica de la Consejería para instruir los trámites de iniciación del expediente administrativo y la petición de los oportunos informes.

Asimismo, desde el centro gestor se trabaja en la adecuación y actualización del contenido de la memoria y de la Orden, en función de las observaciones y aportaciones que se vayan realizando en los informes de impacto de la norma.

2. Estructura y contenido

A lo largo de sus 29 artículos se establece el objeto y finalidad de la subvención, los posibles beneficiarios, los requisitos que les son exigibles, los gastos subvencionables, el procedimiento de concesión, los criterios con arreglo a los que van a ser evaluados los documentos presentados, el pago y justificación de la subvención, el régimen de compatibilidad de las mismas, etcétera.

El proyecto de orden termina con dos disposiciones finales, una, para facultar a la Dirección General competente en materia de juventud para resolver e interpretar cuantas cuestiones surjan, otra, estableciendo que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Consultas realizadas

Según dispone el artículo 133.1 de la ley 39/2015 se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:



- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 exceptúa de la obligación de llevar a cabo esa consulta pública cuando la normativa en tramitación no tenga un impacto significativo en la actividad económica o no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

La concurrencia de estas razones será apreciada, como dispone el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el centro directivo proponente y se justificará debidamente en la MAIN.

En este sentido cabe indicar que estas ayudas no suponen un impacto significativo en la actividad económica de los sujetos a los que se dirige la ayuda dado que no afectan al mercado. En este sentido, se manifiesta también el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, de fecha 27 de febrero de 2020 e incorporado a presente expediente, cuando señala:

“Los proyectos subvencionables consisten básicamente en acciones de sensibilización, participación, diálogo y difusión configuradas en torno a ocho grandes bloques de acciones subvencionables extraídas de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud. Visto su contenido, puede afirmarse que no tienen carácter económico, puesto que no se prestan en régimen de mercado”

Respecto a no imponer obligaciones relevantes a sus beneficiarios, hay que especificar que estas subvenciones necesariamente imponen las obligaciones previstas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tanto, son obligaciones genéricas exigibles a los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda y subvención.

De todo lo expuesto consideramos que queda justificado, por este centro gestor, la omisión del trámite de consulta pública.

Siguiendo lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se considera preceptivo el trámite de audiencia/información al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

IV OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Se ha considerado oportuno establecer esta línea de subvenciones, siguiendo criterios establecidos en la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, donde se plasma la necesidad de que las entidades juveniles a través de sensibilización y difusión,



fomenten la participación y el debate juvenil en la vida social y generen reflexión en torno a ocho bloques de líneas de acción que afectan a la vida de los jóvenes: Europa y organizaciones juveniles; aprendizaje y empleo de calidad; igualdad de todos los géneros; sociedades inclusivas; desinformación y diálogo constructivo; salud mental y bienestar; juventud rural y, por último, vida sostenible.

Con este espíritu, la Consejería de Educación y Juventud acepta la invitación que la Comisión de la Unión Europea realiza a sus estados miembros para involucrar activamente a los jóvenes y a las organizaciones juveniles en el buen funcionamiento de la democracia y de la sociedad en general, apoyando actividades de sensibilización y difusión.

Asimismo, se pretende además promover el asociacionismo y la participación juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de proyectos que persigan esta finalidad.

En definitiva, el proyecto de Orden es un instrumento eficaz para que las entidades juveniles cuenten con una ayuda económica para realizar acciones favorezcan que los jóvenes tomen la palabra en aquellos asuntos que más le preocupan, abriendo una vía de aportación de ideas y posibles soluciones ante los problemas que afectan a la juventud.

Por último, indicar que la elaboración de una norma que contiene las bases reguladoras de unas subvenciones, que se otorgaran en régimen de concurrencia competitiva, es la forma más adecuada de cumplir con el principio de seguridad jurídica, por la publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los oportunos portales de la administración, de los criterios de valoración que se tendrá en cuenta a la hora de valorar los proyectos de las entidades juveniles.

El presente proyecto de orden no deroga ninguna norma pues trata de establecer las bases reguladoras de una subvención de nueva creación.

V CONTENIDO ECONOMICO

La cuantía económica de la subvención se aplicará al subconcepto 48099, Otras Instituciones sin fines de lucro, del Programa 232 A o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles. La aprobación de las presentes bases reguladoras no tiene un impacto directo en el presupuesto autonómico, sin perjuicio de los establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones para la Dirección General de Juventud aprobado por Orden 304/2020 de 5 de febrero para los años 2020, 2021 y 2022.

VI IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO



El informe de impacto por razón de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad ha sido positivo, por cuanto que:

1. En primer lugar, y en concordancia con el art. 14 de la citada Ley Orgánica, el artículo 5.1 apartado c) del proyecto establece como una de las líneas de acción subvencionables “Igualdad de todos los géneros: ...teniendo cabida en este apartado los proyectos dirigidos a concienciar sobre la participación activa en la lucha contra la violencia de género, abordando y combatiendo de manera efectiva el problema en todas sus formas”, en aplicación del art. 14 de la citada Ley Orgánica
2. En segundo lugar, se prevé en el art 26 que la justificación incluya los datos desglosados en función del género, en consonancia con el art. 20 de la reiterada Ley.

VII OTROS IMPACTOS E INFORMES

- **Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.**

Este informe, firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 27 de febrero, tan solo realiza la observación de incluir el dominio actual de la web institucional de la Comunidad de Madrid. Dicha observación se ha incorporado a la Orden.

- **Dirección General de Cooperación con el Estado y la UE.**

Este informe, firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 27 de febrero, indica que estas líneas de ayudas quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea para su autorización.

- **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.**

Este informe, firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 25 de febrero, no realiza observaciones al estimar que esta subvención no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Dirección General de Igualdad, sobre orientación sexual e identidad y expresión de género**

Este informe, firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 20 de febrero, aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.



- **Dirección General de Trabajo**

Este informe, firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 8 de mayo de 2020 informa favorablemente la Orden, y la no inclusión de criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación de las ayudas, dada la naturaleza de los beneficiarios por un lado y al considerar por otro que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las mismas

- **Dirección General Política Financiera y Tesorería**

Con fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, emitió informe en relación con el presente proyecto de Orden, en el que informaba favorablemente la exención de garantías para la forma de pago de las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid, que se efectuará mediante anticipos a cuenta, una vez dictada la resolución de concesión, mediante un pago único, sin exigencia de garantías. Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería. Asimismo, establece que las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

- **Secretaría General Técnica**

La Secretaría General Técnica ha emitido informe de 20 de mayo de 2020 en el cual, tras el análisis del resto de informes y otros considerandos, concluye que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente

- **Abogacía General**

La Abogacía General ha evacuado informe con fecha 25 de mayo de 2020, con una serie de consideraciones que a continuación se pasan a analizar:

Respecto a la parte expositiva, señala que *“No se han recogido los aspectos más relevantes de la tramitación, tal y como exige la Directriz 13, por lo que deberá completarse la parte expositiva refiriendo las consultas efectuadas y los principales informes evacuados.”*



A este respecto y para dar cumplimiento a esta consideración se ha añadido el detalle de la tramitación del proyecto de Oren con mención expresa de cuantos informes se han evacuado.

El informe de Abogacía continúa señalando:

El artículo 12 se refiere a la “cuantía de la subvención” y establece que en cada convocatoria se fijará la cuantía máxima de las ayudas. No obstante, ello, de acuerdo con el artículo 2.1. g) del Decreto 222/1998 las bases deben contener los criterios de determinación de la cuantía de las subvenciones, sin que quepa una remisión en cuanto a la determinación de la cuantía máxima en la convocatoria. Hay que señalar que la convocatoria es un acto administrativo que debe limitarse a aplicar los criterios previamente establecidos en las bases.

Para dar cumplimiento a esta consideración esencial, se ha indicado en el artículo referido que la cuantía de la subvención vendrá determinada por la cantidad reflejada en el proyecto presentado, que en ningún caso puede superar 5.000 euros ni suponer más del 80 % del coste total del mismo.

El artículo 17 responde a la exigencia contenida en el artículo 2.1.d) del Decreto 222/1998, enumerando la documentación que debe acompañar a la solicitud y que se corresponde con la acreditativa de los requisitos exigidos a los beneficiarios y la Memoria a evaluar. En cualquier caso, debe incorporarse la documentación necesaria para justificar los criterios de concesión a puntuar.

En el artículo 17 se establece la documentación que debe acompañar al proyecto y que es, aparte de la documentación conducente a la comprobación de los requisitos legales de la entidad (inscripción como asociación, memoria de la entidad, estatutos o no concurrencia de la prohibición para recibir subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003), se indican otros criterios que serán valorables (pertenencia o no al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, o declaración de otras ayudas). El proyecto en sí mismo debe acomodarse al formato que se establezca en el modelo de solicitud, tal y como señala el artículo 17, y deberá reunir los requisitos de los proyectos que enumera el artículo 6, y justificar en la redacción del mismo los méritos del artículo 21. Se indica que la pertenencia a la Red de Centros de Información es una comprobación que se hará de oficio por la Dirección General de Juventud, en tanto que responsable directo de la Red y de la autorización a terceros como parte de la misma.

Los artículos 21 y 22 responden a las exigencias del apartado 2.1.g) del Decreto 222/1998 en relación con los criterios de concesión. No obstante, en aras de los principios de objetividad y seguridad jurídica deberán concretarse en mayor medida los criterios, indicando la forma en la que cada uno de ellos va a ser evaluado.

Se ha procedido a detallar con toda la precisión posible los aspectos a valorar por la Comisión de Evaluación de forma que exista una información clara sobre la forma de puntuar, al mismo tiempo que se objetiva la misma.



Asimismo, deben ordenarse los criterios de mayor a menor importancia, lo que, en este caso, vendría determinada por la puntuación.

Se ha reordenado los criterios de valoración en el sentido del informe de la abogacía, de mayor a menor importancia según su puntuación.

Por otra parte, serían las bases y no la convocatoria las que establecerían la puntuación mínima necesaria para acceder a la subvención. Nos encontramos ante un criterio esencial que debe ser regulado por la norma pues la convocatoria es un acto administrativo que debe limitarse a aplicarla, sin contener innovaciones.

En este sentido se ha incorporado una puntuación mínima de 30 puntos para que el proyecto sea subvencionable. Dichos puntos guardan relación únicamente con los aspectos técnicos del proyecto, dejando de un lado los propios de la entidad del apartado b.

No se establece la forma de determinar la cuantía individualizada de la ayuda, tal como exige el artículo 2.1 g) del Decreto 222/1998 ya citado.

Se ha incluido en el artículo 12 la forma de determinar la cuantía y que resulta de la solicitud que curse el interesado, teniendo como doble límite el 80 % del proyecto y como máximo 5.000 euros.

Respecto del resto de observaciones con carácter no esencial, se ha optado por su inclusión en la redacción siguiendo dicha recomendación.

- Intervención Delegada

IX CARGAS ADMINISTRATIVAS

Dentro del análisis del impacto económico es necesario llevar a cabo el estudio relativo a la detección y medición de las cargas administrativas. Así, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la orden cuya memoria se presenta.

Según se establece en el artículo 17 del proyecto de orden de bases, el interesado debe aportar un formulario de solicitud y diversos documentos que se detallan más adelante. En todo caso, tanto la solicitud como el resto de la tramitación se efectúan electrónicamente.



A continuación, se realiza una estimación de su cuantificación económica, atendiendo a los criterios de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

1. Solicitud electrónica: Carga nº 2, 5€.
2. Aportación de datos: Carga nº 8= 2 €/ud.
3. Memoria: Carga nº 10= 500 €.
4. Declaraciones responsables (4 en total): Carga nº 7= 4 €/ud.

No se ha contemplado la existencia de ningún otro tipo de carga.

Al ser la primera vez que se convocan este tipo de subvenciones y atendiendo al número de entidades que solicitaron ante la Dirección General de Juventud una ayuda, aunque de diferente finalidad, podemos estimar que se presentarán alrededor de 60.

Así, en tales condiciones pueden estimarse las siguientes cargas administrativas:

CARGA	TIPO	COSTE UNITARIO	POBLACIÓN	COSTE POR SOLICITUD	COSTE TOTAL SOLICITUDES
Solicitud electrónica	2	5 €	60	5 €	300 €
Aportación datos	8	2 €	60	2 €	120 €
Memoria (2)	10	500 €	60	1.000 €	60.000 €
Declaraciones responsables (4)	7	4 €	60	16 €	960 €
TOTAL				1.023 €	61.380 €

En Madrid, a la fecha de la firma

El Director General de Juventud

Nikolay Yordanov

